

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9757
Escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10113
Oficio y anexo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	11051
Escrito y anexos del Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	11715

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda.

Agréguese la promoción del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**¹, por medio del cual, contesta la demanda en representación del Poder Ejecutivo local.

1 Poder Ejecutivo de Coahuila

De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos del artículo 25, fracción VIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 25. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: (...).

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos; (...).

Poder Legislativo de Coahuila

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, que establece lo siguiente:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente; (...).

II. Contestación extemporánea.

Glósese la promoción del **Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**, por la que contesta de manera extemporánea la demanda en representación del Poder Legislativo local.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad fue legalmente notificada el seis de abril del año en curso, por lo que el plazo de treinta días hábiles para que contestara la demanda transcurrió del ocho de abril al veintidós de mayo de dos mil veintiséis², como se advierte de la certificación de plazo que obra en el expediente de esta controversia constitucional.

En consecuencia, si la referida autoridad depositó su escrito de contestación en las oficinas del Servicio Postal Mexicano el veinticinco de mayo de esta anualidad, es innegable que su presentación es extemporánea.

III. Manifestaciones de las terceras interesadas.

Asimismo, agréguese los escritos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**³, quienes realizan manifestaciones en su carácter de a tercera interesada; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

IV. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales de los poderes demandados y de las **Cámaras del Congreso de la Unión**, así como el disco que anexa el Poder Ejecutivo.

De igual forma se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– de las Cámaras del Congreso y del Poder Legislativo.

² Debiéndose descontar los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de abril, así como del uno al cinco, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de mayo de este año, de conformidad con el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y fracción III del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

³ **Poder Legislativo Federal**

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente: (...)

Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Con la precisión que las pruebas que ofrece el Poder Legislativo se tienen por ofrecidas a pesar de que la contestación de demanda es extemporánea, toda vez que la contestación y el ofrecimiento de pruebas son actos procesalmente distintos.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con lo anterior dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la ley Reglamentaria, los Poderes demandados y las cámaras designan **delegados** y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, así como el Ejecutivo designa **autorizados**.

VII. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VIII. Correo electrónico y número telefónico.

En relación con la solicitud del **Legislativo** para tener como forma de notificación el correo electrónico y número telefónico que indica, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

IX. Solicitud de copias.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias que indican los Poderes Ejecutivo y Legislativo, previa constancia que de su recibo se agregue al expediente.

X. Apercibimiento respecto a la información.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y las copias, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio al remitir el Periódico Oficial de la entidad.

XII. Estado de autos.

Del expediente se advierte que se encuentra transcurriendo el plazo legal de treinta días hábiles concedido al municipio tercero interesado mediante auto admisorio, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al medio de control constitucional en que se actúa, en consecuencia, se reserva señalar fecha de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.

XIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **86/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T14:45:21Z / 09/07/2026T08:45:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	36 70 06 57 c5 91 2f 38 59 c7 d2 cd f6 bf 37 b5 fe 51 83 a6 09 dd f2 50 07 9b 82 a4 d1 25 69 8c 2b 93 ce aa 9e e9 dc dd 01 8c 56 ed 13 e2 b4 33 61 9d 09 ed 9f 41 8b f9 b0 cb 90 eb 50 38 4c a7 3b 42 19 1f 9a 33 b4 af d8 72 af 29 12 04 8b 46 c6 02 02 20 0c 67 c5 24 f9 89 75 fe 47 df 19 29 65 b3 84 58 73 fc ba 0e 44 10 cf e2 32 94 86 d2 48 1d 91 2a 51 ad a5 5f 78 ef a0 3d 9c c2 0d ca 14 3b ce eb fd de 47 a8 05 38 73 a9 12 06 a5 ec 6c d8 8b 3a c0 dd 32 f1 12 5c e8 f6 dd b0 6e fa ed c4 5d 3b 69 72 c7 02 2e e9 19 de 48 28 25 8b fa b3 fa c2 c2 f1 a0 79 fa 40 99 03 9b 6f 7c c1 ca d7 18 d1 7e 7f 53 1e ed 69 b7 44 59 56 12 51 1d 6c 1a 4d 7b ca e2 a5 aa dd 3c e1 26 e1 c9 dc e1 89 9e 09 4f 64 20 ac 97 93 96 54 4e 7e 99 11 96 34 ea 51 22 ac 94 0b 6e 21 70 6b 07 b6 5c bf 42 2c 0a c6 ef 8e 73 76 83 a2 4d 21 37 33 9b a9 41 4f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T14:45:22Z / 09/07/2026T08:45:22-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T14:45:21Z / 09/07/2026T08:45:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1746089			
	Datos estampillados	86363DAB346228AB41EB54325141CD6FD09C377A1FDAF65CA5F18DDFEB6FC113036C			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:18:32Z / 08/07/2026T20:18:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ab 57 b5 76 99 5c ef 19 9a 31 c2 d4 6c 83 17 bd a4 48 f7 84 a3 2f 6c f3 e0 26 59 6c f2 c5 14 b0 e6 85 57 e6 24 77 da e1 19 8c a6 f4 d2 0a b8 77 fa e5 51 ed c4 57 56 8b e4 39 c0 d5 20 cb 97 47 24 1b 13 e4 27 c6 78 1f 78 ee 95 e0 61 1b 26 f0 c4 2a 67 f8 39 4e e8 b6 5b e0 42 25 ab 32 a2 23 61 43 2d b6 e2 d4 8d 76 c2 b8 0e bb 92 54 06 81 54 97 9f dd d6 73 3b c2 92 26 9b 77 d6 ec 00 47 6f 5f 0d 91 b5 91 54 d7 bd b3 83 e4 d2 b3 6e 17 b5 45 98 07 74 9b 1e 0c 38 95 56 75 02 8a e0 fe 05 80 4b dc d5 49 6a 23 16 11 3e 32 93 84 8c 6d b1 8c 44 8f dd 0c f6 a4 50 db 81 05 a5 7b 9c 4e d3 dc 30 69 99 67 0d 04 12 69 15 5a bf 31 da 12 54 c0 6c 23 5a 56 a7 42 b7 4d 77 7c 1a 7f 93 04 fe a3 1d 94 b0 1e 69 54 98 62 2b a5 00 3c d5 e8 b7 a9 9b 21 4c 29 98 eb 7e 7f d2 65 79 6d 10 91 54 40 65 a9 e9 4e 6b 2a e8 44 b0 76 e0 31 c9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:18:32Z / 08/07/2026T20:18:32-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:18:32Z / 08/07/2026T20:18:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1745587			
	Datos estampillados	19433F77E9CC3E4F00824812B26649F9C671F9B5229EAA9142BA0DD97811785A9BBA8			